



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA MINERA DE ZIMAPÁN, REPRESENTADA POR EL MTRO. JAVIER CABRERA FILOMENO, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DOMINARA "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA INTELIGENCIA Y PROTECCIÓN INTEGRAL CERBERUS S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL LIC. JUAN LEONARDO JIMÉNEZ ESCALERA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "LA UNIVERSIDAD" DECLARA QUE:

1.1.- QUE ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HIDALGO, INTEGRANTE DEL SISTEMA DE UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS Y POLITÉCNICAS DE LA SEP.

1.2.- QUE TIENE POR OBJETO, ENTRE OTROS:

- a) FORMAR TÉCNICOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS APTOS PARA LA APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y SOLUCIÓN DE PROBLEMAS CON UN SENTIDO DE INNOVACIÓN EN LA INCORPORACIÓN DE LOS AVANCES CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS.
- b) OFRECER LOS PROGRAMAS DE CONTINUIDAD DE ESTUDIOS DEL NIVEL DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO O PROFESIONAL ASOCIADO QUE PERMITAN A LOS ESTUDIANTES ALCANZAR TODOS LOS NIVELES ACADÉMICOS DE TIPO SUPERIOR ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.
- c) DESARROLLAR ESTUDIOS O PROYECTOS EN LAS ÁREAS DE SU COMPETENCIA QUE CONTRIBUYAN AL MEJORAMIENTO Y EFICIENCIA DE LA PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS QUE ELEVEN LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN.
- d) VINCULARSE CON LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL PARA CONTRIBUIR AL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y SOCIAL DE LA COMUNIDAD A TRAVÉS DE LA TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO TECNOLÓGICO, BIENES Y SERVICIOS GENERADOS POR LA UNIVERSIDAD.

1.3.- QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 13, FRACCIÓN I DEL DECRETO QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE CREÓ A LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA MINERA DE ZIMAPÁN, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 01 DE AGOSTO DEL AÑO 2016, LA REPRESENTACIÓN LEGAL ESTÁ A CARGO DEL RECTOR, CARGO QUE DESEMPEÑA ACTUALMENTE EL MTRO. JAVIER CABRERA FILOMENO, QUIEN POSEE ATRIBUCIONES PARA CELEBRAR CONTRATOS, CONVENIOS Y ACUERDOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA UNIVERSIDAD.

1.4 QUE SU RFC ES UTM 131231 RI1 Y SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE RIO GRANDE NO. 34, MANZANA LA TAHONA, LOCALIDAD PLUTARCO ELÍAS CALLES, ZIMAPÁN, HIDALGO. C.P. 42344.

1.5. QUE CON FECHA 15 DE ENERO DE 2024 SE REALIZÓ LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA 2024, DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO FEDERAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA MINERA DE ZIMAPÁN, APROBANDO EL PROGRAMA ANUAL 2024 DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA MINERA DE ZIMAPÁN, EL CUAL FUE AUTORIZADO POR EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE ESTA UNIVERSIDAD, "SERVICIOS DE VIGILANCIA". QUE CUENTA CON



DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA AUTORIZADA MEDIANTE OFICIO DE AUTORIZACIÓN NO. SH/0115/2024, EMITIDO POR LA SECRETARÍA HACIENDA DEL EJERCICIO FISCAL 2024.

“EL PROVEEDOR” DECLARA QUE:

- I. ACREDITA LA EXISTENCIA LEGAL DE LA SOCIEDAD, MEDIANTE ACTA CONSTITUTIVA NÚMERO 25643, EXPEDIDA POR EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 03, LIC. JAIME DE JESÚS MORENO CASTRO, EN TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, EL 29 DE OCTUBRE DE 2014.
- II. QUE ESTÁ REGISTRADA ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON CLAVE IPI14102944A Y SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS CONTRIBUCIONES.
- III. QUE EL LIC. JUAN LEONARDO JIMÉNEZ ESCALERA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO TIENE FACULTAD PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO DE CONFORMIDAD CON LA ESCRITURA, LO QUE EXPRESA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN VIRTUD DE QUE EL MISMO NO LE HA SIDO REVOCADO NI EN FORMA ALGUNA LIMITADO O SUSPENDIDO.
- IV. TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS SUFICIENTES Y NECESARIAS PARA OBLIGARSE A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.
- V. QUE CONOCE PLENAMENTE EL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SUS REGLAMENTOS, LAS NORMAS Y DISPOSICIONES VIGENTES AL RESPECTO DE LA COMPRA-VENTA DE LOS SERVICIOS REFERIDOS EN ESTE CONTRATO, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES LEGALES DE CARÁCTER FEDERAL APLICABLES A ESTAS DISPOSICIONES.
- VI. DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL, SE ENCUENTRA ENTRE OTROS LA PRESTACIÓN DE TODA CLASE DE SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD PRIVADA, LA PRESTACIÓN DE TODO TIPO DE SERVICIOS DE CONTROL Y VIGILANCIA.
- VII. SEÑALA COMO DOMICILIO PARA LOS EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO EL UBICADO EN BOULEVARD LUIS DONALDO COLOSIO No.203, COL. RÍO DE LA SOLEDAD, PACHUCA DE SOTO HGO. C.P. 42070.

EN VIRTUD DE LAS DECLARACIONES ANTES EXPRESADAS, “LAS PARTES” ESTÁN DE ACUERDO CON CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, SUJETÁNDOSE A LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” SE OBLIGA A PROPORCIONAR A “LA UNIVERSIDAD” EL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN FORMA CONTINUA Y PERMANENTE DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO QUE INCLUYE DOS ELEMENTOS EN TURNOS DE 24X24 HRS Y UN ELEMENTO EN TURNO DE 12X12, EL EQUIPO NECESARIO Y LA UBICACIÓN PRECISA, A FIN DE GARANTIZAR EL ORDEN Y SALVAGUARDAR LOS MUEBLES Y LAS INSTALACIONES DE “LA UNIVERSIDAD”.

SEGUNDA. FORMA DE PRESTAR LOS SERVICIOS: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” Y “LA UNIVERSIDAD” CONVIENEN EN QUE EL PERSONAL COMISIONADO SE OBLIGA A LLEVAR A CABO LAS SIGUIENTES ACCIONES:

- A. VIGILAR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE “LA UNIVERSIDAD”, A FIN DE EVITAR QUE SE COMETAN DAÑOS, HURTOS O SINIESTROS INTENCIONALES.
- B. PREVENIR TODO DAÑO QUE SE PUDIERA CAUSAR A LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES INSTITUCIONALES Y AL PERSONAL QUE LABORE Y/O ASISTA A SUS INSTALACIONES.



- C MANTENER EL ORDEN Y LA SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES DE "LA UNIVERSIDAD", QUE PERMITA LA ADECUADA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE PROPORCIONA A SUS USUARIOS.
- D PROTEGER LOS VALORES (CAJAS FUERTES, CHEQUES, DINERO EN EFECTIVO, ETC.), PARTICIPAR EN DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD, REALIZAR RONDINES, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR REGLAS DE SEGURIDAD, ELABORAR INFORMES DE INCIDENCIAS O PARTE DE NOVEDADES; Y
- E SE ENTREGARÁ EL PARTE DE NOVEDADES DE CADA TURNO, A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS CON COPIA A RECTORIA DE LA UNIVERSIDAD.

ADICIONALMENTE Y COMO FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" OFRECERÁ EN COMODATO **SEIS CÁMARAS DE VIGILANCIA** INSTALADAS EN PUNTOS CLAVE DE LAS INSTALACIONES DE "LA UNIVERSIDAD" Y **UN DVR** CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA VIGILANCIA Y MINIMIZAR EL RIESGO DE QUE SE SUSCITE UN ILÍCITO, DICHO EQUIPO Y SU INSTALACIÓN SERÁN RETIRADOS POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" AL TÉRMINO DEL CONTRATO.

TERCERA. MONTO DEL CONTRATO: EL MONTO MENSUAL DEL PRESENTE CONTRATO ES DE **\$33,756.00 (TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.**

CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A INICIAR LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EL DÍA **01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2024.**

QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: "LA UNIVERSIDAD" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA A SU CARGO, POR INCUMPLIMIENTO DEL PROVEEDOR A LAS CLAUSULAS DEL PRESENTE.

SEXTA. SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN: "LA UNIVERSIDAD" TENDRÁ LA FACULTAD DE SUPERVISAR Y VERIFICAR EN TODO TIEMPO SI LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO SE ESTÁN LLEVANDO A CABO POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" CONFORME A LOS

TÉRMINOS CONVENIDOS O INSTRUCCIONES EMITIDAS POR "LA UNIVERSIDAD". POR LO QUE PARA TAL FIN ÉSTA DESIGNA A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS COMO ÁREA RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE ESTE INSTRUMENTO. Y EL "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DESIGNA A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A SUBSANAR LAS DEFICIENCIAS DETECTADAS POR "LA UNIVERSIDAD", EN UN TÉRMINO NO MAYOR A TRES DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN QUE POR ESCRITO HAGA "LA UNIVERSIDAD" A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CONSIDERARÁ RECIBIDOS Y ACEPTADOS A SU ENTERA SATISFACCIÓN, LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, UNA VEZ QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", REALICE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONFORME LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO. EN TANTO ÉSTA CONDICIÓN NO SE CUMPLA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ESTARÁ CONFORME QUE LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS SE TENDRÁN POR NO RECIBIDOS.

SEPTIMA. FORMA Y LUGAR DE PAGO: EL MONTO DEL CONTRATO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA TERCERA DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, SERÁ CUBIERTO EN MONEDA NACIONAL MEDIANTE PAGOS MENSUALES, POR LA CANTIDAD DE **\$33,756.00 (TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.** QUE SERÁN CUBIERTOS POR "LA UNIVERSIDAD" A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE



ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DICHAS TRANSFERENCIAS SE REALIZARÁN LOS DIAS HABLES DE CADA DEL MES. PARA LO CUAL **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** DEBERÁ PRESENTAR ANTICIPADAMENTE SU FACTURA CONTENIENDO LOS REQUISITOS FISCALES DETERMINADOS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

OCTAVA. PAGO DE IMPUESTOS. SERÁ RESPONSABILIDAD Y A CARGO DE **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, EL PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS QUE, DE ACUERDO CON LAS LEYES MEXICANAS APLICABLES, SE GENEREN CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO.

NOVENA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A SUSTITUIR A MÁS TARDAR EN UNA HORA POSTERIOR DE HABER RECIBIDO EL REPORTE DE **"LA UNIVERSIDAD A AQUELLOS VIGILANTES QUE POR CUALQUIER CAUSA (ENFERMEDAD, ETC.), SE ENCUENTREN EN LA IMPOSIBILIDAD DE PRESENTARSE O NO SE PRESENTEN A SU PUESTO DE SERVICIO.**

DÉCIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: **"LA UNIVERSIDAD"** PODRÁ SUSPENDER EN CUALQUIER MOMENTO Y DE MANERA TEMPORAL, EN TODO O EN PARTE EL SERVICIO CONTRATADO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE LA TERMINACIÓN DEFINITIVA. POR LO QUE EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ CONTINUAR PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON DICHA SUSPENSIÓN.

DÉCIMA PRIMERA. LE COMPETE EXCLUSIVAMENTE A **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** IMPONER PENAS, SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS AL PERSONAL COMISIONADO, POR LAS FALTAS QUE COMETAN EN EL DESEMPEÑO DEL SERVICIO. EN CASO DE CUALQUIER DEFICIENCIA CON RELACIÓN A ÉSTE, **"LA UNIVERSIDAD"** NOTIFICARÁ POR ESCRITO INMEDIATAMENTE A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** PARA ATENCIÓN DEL ASUNTO.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: NINGUNA DE LAS PARTES SERÁ RESPONSABLE DEL INCUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO QUE RESULTE DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD LABORAL: **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DE LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, MANIFIESTA QUE CUENTA CON LOS ELEMENTOS PROPIOS Y SUFICIENTES PARA RESPONSABILIZARSE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS RELACIONES DE TRABAJO, EN CONSECUENCIA, EL PROVEEDOR ES EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y EN RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTAREN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE **"LA UNIVERSIDAD"** EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, EN NINGÚN CASO LA UNIVRSIDAD SE CONSIDERA COMO PATRÓN SOLIDARIO O SUSTITUTO.

DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE RESCISIÓN: SERÁN CAUSAS DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD PARA **"LA UNIVERSIDAD"**, SI **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**:

- A. NO INICIA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LA FECHA CONVENIDA;
- B. NO REALIZA LOS SERVICIOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO O NO ACATA LAS INSTRUCCIONES DE **"LA UNIVERSIDAD"** SIN MOTIVO JUSTIFICADO.



- C. CUANDO NO PROPORCIONE EL NÚMERO DE VIGILANTES QUE SE HUBIESE ESTIPULADO PARA EL SERVICIO.
- D. UNO O MÁS VIGILANTES DURANTE SU SERVICIO EN LAS INSTALACIONES DE "LA UNIVERSIDAD", SE ENCUENTREN EN ESTADO DE EBriedAD O BAJO SEDANTES, ESTIMULANTES O ENERVANTES, SICOTRÓPICOS O CUALQUIER OTRA DROGA;
- E. NO SUSTITUYE EN UN LAPSO MÁXIMO DE UNA HORA CONTADA A PARTIR DE RECIBIDO EL REPORTE, AL O A LOS VIGILANTES QUE "LA UNIVERSIDAD" LE REPORTE EN SUS FUNCIONES POR MOTIVO DE INCUMPLIMIENTO O INASISTENCIA;
- F. SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LOS SERVICIOS O SE NIEGA A PRESTAR EL SERVICIO PARA EL CUAL FUE CONTRATADO POR "LA UNIVERSIDAD"; CEDE A TERCERAS PERSONAS LOS DERECHOS U OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO EN FORMA PARCIAL O TOTAL, EXCEPTO EL DERECHO DE COBRO, EN CUYO CASO SE DEBE CONTAR CON EL CONSENTIMIENTO DE "LA UNIVERSIDAD";
- G. NO PROPORCIONA A "LA UNIVERSIDAD" LAS FACILIDADES, DATOS Y/O INFORMACIÓN NECESARIOS PARA LA COMPROBACIÓN, SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS EQUIPOS, ASÍ COMO DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO;
- H. EN GENERAL, POR CUALQUIER OTRO INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

LAS ANTERIORES CAUSAS DE RESCISIÓN, ESTÁN SEÑALADAS DE MANERA ENUNCIATIVA, MÁS NO LIMITATIVA.

DÉCIMA QUINTA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: "LA UNIVERSIDAD" PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL PREVIA, EN CASO DE QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" INCUMPLA CON CUALESQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS Y/O INHERENTES A LA NATURALEZA DEL MISMO, POR LO QUE, SI "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" INCURRE EN CUALESQUIERA DE LAS CAUSAS A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA ANTERIOR, "LA UNIVERSIDAD" PODRÁ OPTAR POR LA RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, O BIEN EXIGIR SU CUMPLIMIENTO POR LA VÍA JUDICIAL.

DÉCIMA SÉXTA. PENA CONVENCIONAL: EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" A LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, "LA UNIVERSIDAD" APLICARÁ UNA PENA CONVENCIONAL DEL 0.5% DE LA PARTE INCUMPLIDA DEL CONTRATO, POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO EN LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS.

EN ESTE CASO "LA UNIVERSIDAD" COMUNICARÁ POR ESCRITO TAL SITUACIÓN A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", PARA QUE, EN UN TÉRMINO MÁXIMO DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE A SU NOTIFICACIÓN, ENTERE EL IMPORTE DE LA PENA CONVENCIONAL

EN MONEDA NACIONAL Y REDONDEADA A PESOS, DEBIENDO ENTREGAR A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DE "LA UNIVERSIDAD".

DÉCIMA SÉPTIMA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ACEPTA QUE SE DESCUENTEN DEL PAGO CORRESPONDIENTE LAS INASISTENCIAS DEL PERSONAL ASIGNADO Y SI LAS FALTAS SON RECURRENTES "LA UNIVERSIDAD" PODRÁ RESCINDIR EL CONTRATO.



DÉCIMA OCTAVA. INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ASUME LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y/O AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, LA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON EL PRESENTE CONTRATO, QUE LE SEA SOLICITADA.

DÉCIMA NOVENA: LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN: TODO LO NO EXPRESAMENTE PREVISTO EN EL PRESENTE CONTRATO, SE RESOLVERÁ SOMETIÉNDOSE LAS PARTES EN CASO DE CONFLICTOS JUDICIALES, A LOS JUZGADOS COMPETENTES CON RESIDENCIA EN ZIMAPÁN, HIDALGO, RENUNCIANDO A LA COMPETENCIA JURISDICCIONAL QUE LES PUDIERA CORRESPONDER POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

LEÍDO POR AMBAS PARTES EL PRESENTE CONTRATO, LO FIRMAN ANTE LA PRESENCIA DE LOS TESTIGOS QUE SE SEÑALAN AL CALCE EN CADA UNA SUS HOJAS Y AL FINAL EN ESTA ÚLTIMA AL, 12 DOCE DÍA DEL MES DE ENERO DE 2024, EN LA CIUDAD DE ZIMAPÁN, MANIFESTANDO QUE NO EXISTIÓ DOLO, VIOLENCIA, LESIÓN U ALGÚN OTRO TIPO DE VICIO EN EL CONSENTIMIENTO EN LA REALIZACIÓN DEL MISMO, EN DOS TANTOS.

"LA UNIVERSIDAD"


"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



MTR. JAVIER CABRERA FILOMENO
RECTOR



LIC. JUAN LEONARDO JIMÉNEZ
ESCALERA
ADMINISTRADOR ÚNICO



ING. EVA MARÍA MENDOZA GARCÍA
ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



LIC. MARÍA GUADALUPE
CONTRERAS CONTRERAS
JURIDICO

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE FECHA 12 DE ENERO DE 2024, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA MINERA DE ZIMAPÁN Y LA EMPRESA SEGURIDAD PRIVADA "INTELIGENCIA Y PROTECCIÓN INTEGRAL CERBERUS, S.A. DE C.V.", CON UNA VIGENCIA DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2024.

ADENDUM CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA

ADENDUM AL CONTRATO NÚMERO **UTMZ/DAYF/C003/2024**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA MINERA DE ZIMAPÁN, REPRESENTADA POR EL **MTRO. JAVIER CABRERA FILOMENO**, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DOMINARA “**LA UNIVERSIDAD**”, Y POR LA OTRA, LA **EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA INTELIGENCIA Y PROTECCIÓN INTEGRAL CERBERUS S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR EL **LIC. JUAN LEONARDO JIMÉNEZ ESCALERA**, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE “**LAS PARTES**”, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- QUE CON FECHA 12 DOCE DEL MES DE ENERO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA MINERA DE ZIMAPÁN, Y, LA EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA INTELIGENCIA Y PROTECCIÓN INTEGRAL CERBERUS S.A. DE C.V, CELEBRARON EL CONTRATO **UTMZ/DAYF/C003/2024**.

DECLARACIONES

1.- AMBAS PARTES RATIFICAN EL CONTENIDO DE LAS DECLARACIONES PLASMADAS EN EL CONTRATO NÚMERO **UTMZ/DAYF/C003/2024** DE FECHA 12 DOCE DE ENERO DOS MIL VEINCUATRO, MATERIA DEL PRESENTE ADENDUM, PREVALECIENDO LAS MISMAS PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - SE MODIFICAN LAS CLÁUSULAS CUARTA DEL CONTRATO ORIGINAL NÚMERO **UTMZ/DAYF/C003/2024**, PARA AMPLIAR LA VIGENCIA Y CONTINUAR CON LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA CONTRATADA PARA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA MINERA DE ZIMAPÁN, DURANTE EL PERÍODO DEL **01 AL 20 DE ABRIL DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINCUATRO**, EN LOS MISMOS TÉRMINOS CONTRATADOS.

SEGUNDA. - QUEDAN SUBSISTENTES LAS DEMÁS CLÁUSULAS Y PÁRRAFOS DEL CONTRATO **UTMZ/DAYF/C003/2024**, MATERIA DEL PRESENTE ADENDUM QUE NO FUERON MODIFICADOS A TRAVÉS DEL PRESENTE INSTRUMENTO CONTRACTUAL, RESULTANDO PROCEDENTE SU FORMALIZACIÓN YA QUE NO CONTRAVIENE LA NORMATIVIDAD APLICABLE.


LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO CONTRACTUAL Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU ALCANCE Y EL CONTENIDO LEGAL LO FIRMAN DE COMÚN ACUERDO, EN ESTA CIUDAD DE ZIMAPÁN, EL DÍA 22 VEINTIDÓS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.



“LA UNIVERSIDAD”

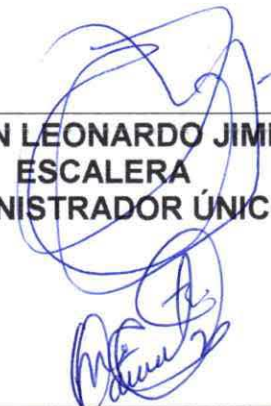


**MTRO. JAVIER CABRERA FILOMENO
RECTOR**



**ING. EVA MARÍA MENDOZA GARCÍA
ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS**

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”



**LIC. JUAN LEONARDO JIMÉNEZ
ESCALERA
ADMINISTRADOR ÚNICO**

**L.C. MARÍA GUADALUPE
CONTRERAS CONTRERAS
JURIDICO**



LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL ADEMUM AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE FECHA VEINTIDOS DE ABRIL DE 2024, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA MINERA DE ZIMAPÁN Y LA EMPRESA SEGURIDAD PRIVADA “INTELEGENCIA Y PROTECCIÓN INTEGRAL CERBERUS, S.A. DE C.V.”, CON UNA VIGENCIA DEL 01 AL 20 DE ABRIL DE 2024.